

ORDENANZA N° 223/60

El Honorable Concejo en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

Art. 1°- Prohíbese la competencia de automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas en las calles y avenidas de la ciudad de San Luis.-

Art. 2°- Esta prohibición alcanza a llegadas y salidas de los grandes premios de carreteras, debiendo sus organizadores, en la oportunidad, fijar en las rutas de acceso a la ciudad la llegada y salidas de los mismos.-

Art. 3°- Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar permiso para la realización de competencias de motocicletas, motonetas y bicicletas, a las entidades vecinales o instituciones deportivas, con personería jurídica, y siempre y cuando mediara la autorización escrita del grupo de vecinos del circuito elegido para tal efecto.-

Art. 4°- Prohíbese la realización de las citadas pruebas en zonas en que existan Hospitales, Sanatorios, Seminarios, Internados o salas de primeros auxilios.-

Art. 5°- Cuando las referidas competencias se realicen en el radio permitido, se constara si el lugar ofrecido al efecto, mantiene medidas de seguridad para los competidores y aficionados concurrentes.-

Art. 6°- A los efectos de cumplimentar el art. Anterior, designase una comisión por el Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante, el Sr. Secretario de Gobierno y el Sr. Secretario de obras Públicas Municipal, a los que aconsejaran al Departamento Ejecutivo sobre particular.-

Art. 7°- Derógase toda disposición en contrario que se oponga a la presente ordenanza.-

Art. 8°- Comuníquese, etc.-

SALA DE SECCIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SAN LUIS,
SEPTIEMBRE 22 DE 1960.-

HUGO H. LUCERO
Srio. Adm. H.C.D

ALEJANDRO AIELLO
_PRESIDENTE del H.C.D